

## LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista **JENY LUZ LÓPEZ MORALES**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

### FORMULA LEGAL

## LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

### Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover e incentivar la inversión pública, privada y público-privada en la instalación, manejo, aprovechamiento y desarrollo sostenible de Plantaciones Forestales Comerciales en el territorio nacional, como medida para impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo rural, la recuperación de tierras degradadas y la provisión sostenible de productos forestales maderables y no maderables.

### Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo del sector forestal peruano mediante el fomento de las Plantaciones Forestales Comerciales como motor de inversión, generación de empleo rural e impulso a la diversificación productiva; fortalecer la participación del sector privado, las comunidades campesinas y nativas en cadenas de valor forestales inclusivas; recuperar y aprovechar de manera sostenible las tierras con aptitud forestal; contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático; y garantizar la seguridad jurídica, la simplificación administrativa y la implementación de incentivos tributarios, financieros y de mercado que impulsen las inversiones forestales de largo plazo en todo el territorio nacional.

### Artículo 3. Definiciones. Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

a) **Plantación Forestal Comercial (PFC)**: Ecosistema forestal implantado por acción humana, con especies arbóreas forestales nativas o exóticas de rápido

o mediano crecimiento, con fines principalmente productivos comerciales (madera, biomasa, otros productos forestales) y/o de servicios ambientales, establecido en tierras con aptitud forestal que carecían de cobertura boscosa primaria o secundaria al momento de la intervención. Incluye también sistemas agroforestales comerciales.

- b) ***Inversionista Forestal:*** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, comunidad campesina o nativa u otra entidad que invierte recursos financieros, humanos y/o materiales en el establecimiento y gestión de PFC, sea en tierras de su propiedad, de propiedad comunal o bajo contrato o concesión en tierras del Estado.
- c) ***Concesión para Plantación Forestal:*** Derecho otorgado por el Estado que habilita el uso de una superficie de tierra de dominio público, identificada como de aptitud forestal sin cobertura boscosa, para instalar y manejar PFC por un plazo determinado, renovable según desempeño.
- d) ***Ente Promotor:*** Entidad pública competente encargada de promover las inversiones en PFC y de facilitar los trámites correspondientes. Para los efectos de esta Ley, son entes promotores el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y la agencia nacional de promoción de la inversión (ProInversión), en el marco de sus respectivas atribuciones.
- e) ***Registro Nacional de Plantaciones:*** Base de datos administrada por SERFOR que inscribe, de manera voluntaria, las PFC que se establezcan, con la finalidad de acreditar su origen legal, permitir el acceso a beneficios y facilitar el seguimiento de dichas plantaciones.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación y compatibilidad normativa.**

La presente Ley se aplica a nivel nacional, en las zonas Costa, Sierra y Selva, sobre todas las actividades e inversiones relacionadas con plantaciones forestales comerciales, sin perjuicio de las regulaciones específicas ambientales y forestales vigentes. Son materia de esta Ley la instalación de nuevas PFC, la ampliación o manejo de PFC existentes, la industrialización primaria asociada a dichas plantaciones y los mecanismos financieros o contractuales que las viabilicen.

La aplicación de los incentivos y facilidades previstos en esta Ley es adicional y complementaria a los beneficios establecidos en otras normas sectoriales, debiendo interpretarse en el sentido más favorable a la promoción de las PFC. En caso de divergencia normativa, prevalecen las disposiciones de esta Ley, dentro del marco de su objeto, sobre las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

## **Artículo 5. Incentivos tributarios para inversiones en PFC.**

- 5.1. Depreciación acelerada: Los inversionistas que implementen Plantaciones Forestales Comerciales podrán acoger las inversiones directas en dichas plantaciones (costos de instalación, formación y mantenimiento durante los primeros 10 años) a un régimen especial de depreciación acelerada, deduciendo hasta el 100% de dichos costos en un plazo mínimo de 3 años para efectos del Impuesto a la Renta, independientemente de la vida útil del activo biológico. El reglamento establecerá los porcentajes anuales aplicables y los mecanismos de control correspondientes.
- 5.2. Recuperación anticipada del IGV: Los titulares de proyectos de PFC que impliquen inversiones superiores a un monto equivalente a 500 UIT y cuya etapa de instalación tenga una duración mayor a 2 años, podrán suscribir con el Estado un Contrato de Inversión Forestal que los habilite a acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Aprobado dicho contrato, el inversionista tendrá derecho a la devolución del IGV que grave sus adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción destinados exclusivamente al proyecto de PFC, incluso antes de iniciar la fase productiva, según las condiciones que fije el reglamento.
- 5.3 Extensión de beneficios amazónicos: Los beneficios tributarios previstos en la Ley N° 27037 -Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus modificatorias se extienden, por el término de vigencia de dicha ley, a las rentas provenientes de Plantaciones Forestales Comerciales ubicadas en tierras de aptitud forestal de la Sierra y la Costa que sean declaradas de interés nacional por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, podrá calificar proyectos o zonas de plantación específicas en Costa y Sierra para que gocen de la reducción del Impuesto a la Renta y de la exoneración del IGV análogas a las otorgadas en Amazonía, incentivando la desconcentración geográfica de la inversión forestal.
- 5.4 Crédito fiscal por servicios ecosistémicos: Como incentivo a las buenas prácticas, se reconoce a los titulares de PFC el derecho a un crédito tributario negociable por la prestación de servicios ecosistémicos verificables como captura de carbono, protección de cuencas, conservación de biodiversidad, y otros, derivados de sus plantaciones, equivalente hasta al 50% de los gastos incurridos en dichas actividades adicionales de manejo sostenible. Este crédito podrá ser aplicado contra el Impuesto a la Renta del titular o transferido a terceros mediante los

mecanismos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en el reglamento.

## **Artículo 6.- Incentivos financieros y de mercado.**

- 6.1. Créase el Programa Nacional de Financiamiento Forestal (PRONAFOR), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) con participación del SERFOR en calidad de entidad técnica. El PRONAFOR tiene por objeto otorgar líneas de crédito de largo plazo, garantías y otros instrumentos financieros para promover proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales, dando prioridad a aquellos que involucren a pequeños productores organizados o comunidades locales en alianzas comerciales. El fondo podrá financiarse con emisiones de bonos verdes, contribuciones del Tesoro Público, la cooperación internacional y otros mecanismos.
- 6.2. El PRONAFOR ofrecerá préstamos con períodos de gracia acordes al ciclo de las plantaciones y tasas de interés preferenciales y competitivas. Asimismo, proveerá un Fondo de Garantía Forestal que cubra hasta el 70% del valor de los créditos otorgados por la banca privada a proyectos de PFC, con el fin de disminuir el riesgo percibido y estimular la participación del sistema financiero en el sector.
- 6.3. Las operaciones del PRONAFOR se sujetan a criterios de evaluación técnica, económica y socioambiental definidos conjuntamente por SERFOR y COFIDE. El reglamento establecerá las condiciones de elegibilidad de proyectos e inversionistas, los montos máximos por beneficiario y los esquemas de seguimiento y monitoreo para asegurar el adecuado uso de los recursos.
- 6.4. Adicionalmente, el Estado promoverá, a través de ProInversión y otras entidades competentes, la formación de alianzas comerciales y el desarrollo de mercados para la madera y demás productos provenientes de PFC. Para ello se implementarán medidas como ruedas de negocio, contratos de abastecimiento a largo plazo con industrias locales e internacionales, y la incorporación de productos maderables de plantaciones en las compras públicas. Las entidades del sector público deberán dar preferencia, a igualdad de condiciones, a la madera proveniente de plantaciones certificadas en sus adquisiciones, fomentando así un mercado sostenible para la producción nacional.

## **Artículo 7. Acceso a tierras de aptitud forestal y procedimientos simplificados.**

- 7.1. El Estado, a través de SERFOR y en coordinación con los Gobiernos Regionales, identificará y pondrá a disposición de inversionistas las tierras de dominio público con aptitud forestal sin cobertura boscosa, priorizando aquellas tierras degradadas o abandonadas, para el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales. Dichas áreas se otorgarán bajo la modalidad de venta de terrenos para plantación forestal, mediante concursos públicos u otros mecanismos competitivos, garantizando transparencia y oportunidad para inversionistas idóneos.
- 7.2. Los procedimientos para el otorgamiento de concesiones para plantación forestal serán simplificados y expeditivos: tendrán un plazo máximo de tramitación de 6 meses contados desde la presentación de la solicitud completa hasta la suscripción del contrato de concesión. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la autoridad operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose otorgada la concesión en los términos solicitados, salvo que la autoridad ambiental competente hubiese emitido observaciones técnicas pendientes de subsanar.
- 7.3. Créase la Ventanilla Única Forestal de Inversiones, administrada por SERFOR, la cual centralizará y articulará todos los trámites relacionados con la implementación de proyectos de PFC. La Ventanilla Única contará con la participación de representantes de las autoridades forestales regionales, de la autoridad ambiental competente (según corresponda MINAM, OEFA o SENACE), de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y de otras entidades relevantes. Su función será recibir las solicitudes integradas de los inversionistas (concesión, autorizaciones ambientales, registros, entre otros), canalizarlas internamente y brindar una respuesta coordinada y ágil.
- 7.4. SERFOR publicará y mantendrá actualizado el Mapa Nacional de Áreas Potenciales para Plantaciones Forestales Comerciales, de acceso público, que servirá de referencia para inversionistas y planificadores. Este mapa indicará las zonas priorizadas en Costa, Sierra y Selva para el desarrollo de PFC, incorporando criterios de aptitud de suelos, disponibilidad hídrica, cercanía a vías de comunicación y ausencia de conflictos sociales. La inclusión de un área en dicho mapa constituirá un criterio técnico para agilizar su concesión o la aprobación de proyectos en esa zona.

## **Artículo 8. Estabilidad jurídica y contractual.**

- 8.1. Las concesiones para plantaciones forestales y los demás contratos que se suscriban al amparo de la presente Ley gozarán de estabilidad jurídica durante el plazo por el cual fueron otorgados. El Estado garantiza que no modificará unilateralmente las condiciones esenciales de dichos contratos ni los derechos y obligaciones en ellos establecidos, salvo por acuerdo mutuo de las partes contratantes o por las causales de terminación previstas en la normativa vigente al momento de su suscripción. De igual forma, se respetarán los incentivos tributarios y financieros otorgados al amparo de esta Ley durante todo el período originalmente previsto, aun cuando posteriormente se derogue o modifique la normativa que los creó, aplicándose el principio de respeto a los derechos adquiridos.
- 8.2. A solicitud del inversionista, el Estado —representado por ProInversión o la entidad competente— podrá suscribir Convenios de Estabilidad Jurídica conforme al régimen general de la Ley N° 27342 - Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y normas complementarias, aplicables a las actividades de Plantaciones Forestales Comerciales. En dichos convenios, el Estado puede garantizar, entre otros aspectos, la estabilidad de la tasa impositiva aplicable, la invariabilidad de ciertas normas laborales específicas y la no discriminación regulatoria, por un período de hasta 20 años, en beneficio del inversionista.
- 8.3. Los contratos de concesión para PFC que involucren superficies mayores a 5,000 hectáreas podrán contener, adicionalmente, cláusulas de solución de controversias vía arbitraje nacional o internacional, de común acuerdo entre las partes, a fin de brindar confianza a los inversionistas extranjeros y reducir los riesgos percibidos en proyectos de gran escala.

## **Artículo 9. Simplificación de obligaciones y trámites ambientales.**

- 9.1. Los proyectos de Plantaciones Forestales Comerciales que se desarrollen al amparo de la presente Ley y en las áreas definidas como aptas en el Mapa Nacional señalado en el Artículo 6.4 no requerirán una nueva clasificación de uso de suelo ni gestión de cambio de uso forestal, considerándose dichas áreas ya habilitadas para uso forestal. La instalación de PFC en tales áreas, además, está exceptuada de la obligación de tramitar un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de forma independiente, debiendo integrarse la verificación arqueológica dentro del estudio de impacto ambiental que corresponda.

- 9.2. El reglamento de la presente Ley establecerá una Guía Ambiental para Plantaciones Forestales, que precisará los supuestos en que se requiere un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd) para proyectos de plantación, considerando umbrales de superficie mayores o la sensibilidad ecológica del área (por ejemplo, cercanía a áreas naturales protegidas). Los proyectos que no superen dichos umbrales se sujetarán únicamente a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) simplificada, la cual deberá ser evaluada por la autoridad ambiental competente en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- 9.3. Con el objetivo de fomentar buenas prácticas, los titulares de PFC que implementen voluntariamente certificaciones internacionales de manejo forestal sostenible (tales como la certificación FSC u otras equivalentes reconocidas) accederán a una tramitación preferente en sus gestiones administrativas ante las entidades del sector (por ejemplo, renovaciones de concesión, aprobaciones de planes de manejo, autorizaciones de exportación), conforme a los lineamientos que emitirá el SERFOR.
- 9.4. Las actividades de aprovechamiento maderable de las PFC debidamente registradas en el Registro Nacional de Plantaciones quedan exceptuadas de la obligación de emitir guías físicas de transporte forestal. En su lugar, podrán emplearse mecanismos digitales de trazabilidad simplificada que implementará el SERFOR (por ejemplo, códigos QR vinculados al registro), con el fin de reducir costos logísticos sin sacrificar los controles esenciales, diferenciando claramente la madera de plantación de la madera de origen silvestre.

#### **Artículo 10. Participación de comunidades y enfoque social.**

- 10.1. El Estado fomentará modalidades asociativas en las inversiones en PFC. En caso de que las Plantaciones Forestales Comerciales se establezcan en tierras de Comunidades Campesinas o Nativas, será indispensable contar con el acuerdo expreso de la comunidad, de acuerdo con sus mecanismos internos; de ser el caso, se deberá realizar además el proceso de consulta previa conforme a la Ley N° 29785. Los acuerdos entre inversionistas y comunidades para el desarrollo de PFC deberán ser justos, transparentes y equitativos, velando porque la comunidad reciba beneficios proporcionales (por ejemplo, participación en las utilidades, generación de empleo local, mejoras en infraestructura). SERFOR y el Ministerio de Cultura brindarán asistencia técnica a las comunidades para la negociación y supervisión de dichos acuerdos, garantizando el respeto de sus derechos.

- 10.2. Se priorizará la inclusión de pequeños productores locales en las cadenas de valor generadas por las PFC. El Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) destinará anualmente no menos del 20% de sus fondos a cofinanciar planes de negocio asociados a plantaciones forestales comerciales o sistemas agroforestales, presentados por organizaciones de pequeños productores. Asimismo, el Fondo AgroPerú y AGROBANCO reservarán líneas de financiamiento especiales para otorgar créditos a productores individuales o asociativos que desarrollen hasta 50 hectáreas de plantaciones, con condiciones crediticias preferentes similares a las señaladas en el Artículo 5 de la presente Ley.
- 10.3. SERFOR, en coordinación con los gobiernos regionales, implementará un programa de capacitación y transferencia tecnológica dirigido a comunidades y pequeños productores, en temas de viveros, técnicas silvícolas, manejo forestal, cosecha y asociatividad, con el fin de elevar sus capacidades e integrarlos competitivamente a los proyectos de PFC. Se promoverá la instalación de viveros comunales y parcelas demostrativas, aprovechando el apoyo de la cooperación técnica internacional y de instituciones académicas especializadas.

#### **Artículo 11.- Coordinación institucional y gobernanza.**

- 11.1. Créase la Comisión Multisectorial para la Promoción de Plantaciones Forestales Comerciales, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Estará conformada por: un representante de MIDAGRI, quien la presidirá; un representante de SERFOR; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante de ProInversión; un representante del Ministerio del Ambiente; dos representantes de los Gobiernos Regionales (designados por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales); y dos representantes del sector privado forestal -uno designado por los gremios empresariales y otro por las asociaciones de productores forestales.
- 11.2 La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:
- a) Articular la implementación de la presente Ley y proponer las políticas, reglamentos y medidas necesarias para su cumplimiento.
  - b) Realizar el seguimiento al avance de las metas de inversión y reforestación comercial, recomendando ajustes de ser requeridos.
  - c) Servir de espacio de concertación público-privada, recogiendo las

inquietudes del sector privado y de las comunidades para la mejora continua del clima de inversiones forestales.

d) Promover la coherencia normativa, elevando informes técnicos cuando se identifiquen contradicciones o vacíos en el marco legal relacionado a PFC.

e) Reportar semestralmente al Consejo de Ministros sobre los logros y desafíos en la materia, para la toma de decisiones de alto nivel que correspondan.

11.3. La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de SERFOR, que brindará soporte administrativo y técnico para su funcionamiento. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad honórem. Se podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, así como a expertos del sector académico o de la sociedad civil, cuando la agenda lo amerite.

11.4. Adicionalmente, los Gobiernos Regionales de zonas con potencial forestal conformarán Mesas Técnicas Regionales de Promoción de Plantaciones, integrando a las direcciones regionales agrarias y forestales, las autoridades ambientales regionales, representantes de los empresarios locales y de las comunidades, con el fin de aterrizar las iniciativas de esta Ley en cada jurisdicción y elevar propuestas o información relevante a la Comisión Multisectorial nacional.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

**PRIMERA.** Reglamento: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados desde su entrada en vigor. En el reglamento se detallarán, entre otros aspectos, los procedimientos operativos para acceder a los incentivos tributarios y financieros establecidos, el funcionamiento de la Ventanilla Única Forestal de Inversiones, los criterios ambientales específicos para PFC y las condiciones de los concursos de concesión de tierras.

**SEGUNDA.** Adecuación institucional: Encárgase a SERFOR la adecuación de sus directivas, procedimientos y normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en particular en lo relativo al Registro Nacional de Plantaciones, la Ventanilla Única Forestal de Inversiones y la publicación del mapa de tierras con aptitud forestal. El MIDAGRI, MEF, MINAM y las demás entidades competentes deberán, en el ámbito de sus funciones, emitir las normas complementarias (resoluciones, directivas) necesarias para la efectiva

implementación de la Ley, en coordinación con la Comisión Multisectorial creada por el artículo precedente.

**TERCERA.** Derogatorias y vigencia:

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. En especial, declárase que las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1220 (que considera la plantación forestal como actividad agroindustrial) mantienen plena vigencia y se incorporan al régimen promocional establecido por esta Ley. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo por lo referente a los incentivos tributarios, los cuales regirán conforme a lo dispuesto en las normas tributarias aplicables.

Cuarta. Evaluación periódica: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de SERFOR, realizará evaluaciones quinquenales del impacto de la presente Ley en el desarrollo de las plantaciones forestales comerciales, incluyendo indicadores de superficie reforestada, inversión movilizada, empleos generados, reducción de importaciones de madera y otros que resulten pertinentes. Los informes de dichas evaluaciones serán publicados y servirán de base para proponer al Congreso de la República las eventuales mejoras normativas o la extensión de la vigencia de los incentivos más allá del horizonte inicialmente previsto, según los resultados obtenidos.

Lima, 07 de noviembre de 2025

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

#### 1.1. Antecedentes normativos.

El Perú cuenta con un marco normativo base para el manejo forestal sostenible y las plantaciones forestales comerciales. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, junto con sus reglamentos, reconoce a las Plantaciones Forestales Comerciales (PFC) como una actividad estratégica para el desarrollo rural, la provisión de madera legal y la mitigación del cambio climático. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1220 (2015) equiparó las plantaciones forestales con cultivos agroindustriales, eliminando barreras burocráticas y costos para los reforestadores en tierras privadas. No obstante, estos avances, los instrumentos legales vigentes no han logrado detonar el potencial de inversión en PFC a la escala deseada. Actualmente persisten vacíos y dispersión normativa: existen incentivos limitados geográficamente (principalmente para la Amazonía) y procedimientos engorrosos que frenan la inversión, lo que evidencia la necesidad de un nuevo marco legal integrador.

#### 1.2. Problema y justificación de la propuesta.

A pesar de la base normativa existente, persisten importantes barreras que impiden el despegue de las plantaciones comerciales. Entre ellas destacan las dificultades para el acceso a tierras con aptitud forestal (muchas de propiedad estatal o comunal con trámites lentos para concesionarlas), la insuficiencia de incentivos financieros y tributarios atractivos, y la falta de coordinación institucional efectiva. Estas trabas se reflejan en la enorme brecha entre la oferta y la demanda de madera en el país –el Perú sigue siendo importador neto de productos maderables– y en la existencia de vastas áreas de tierras degradadas que continúan subutilizadas.

El Gobierno Nacional ha declarado de interés la promoción de 2 millones de hectáreas de PFC al 2026, con una meta de 4 millones de hectáreas en el mediano plazo. Para alcanzar estos objetivos

ambiciosos, es imperativo establecer un marco legal específico que articule e impulse las inversiones en plantaciones a gran escala. La presente iniciativa legislativa responde a dicha necesidad, creando condiciones habilitantes excepcionales –pero responsables– para canalizar capital público y privado hacia la forestación comercial. Se justifica entonces esta Ley como un instrumento para remover obstáculos, atraer capitales y cumplir objetivos productivos, sociales y ambientales: permitirá incrementar la oferta de madera legal, recuperar suelos abandonados, generar empleo rural y contribuir a la mitigación del cambio climático, entre otros beneficios de alto interés público.

### **1.3. Impacto esperado.**

La implementación de la Ley de Promoción de Inversiones en PFC tendrá un impacto positivo y palpable en el desarrollo económico, social y ambiental del país. En el corto y mediano plazo, se espera un aumento sustancial de las áreas reforestadas con fines comerciales, contribuyendo a reducir el déficit en la balanza comercial maderera y a la generación de miles de empleos “verdes” en las zonas rurales. Al mejorar la rentabilidad del negocio forestal y mitigar los riesgos mediante los incentivos propuestos (tanto tributarios como financieros y de simplificación administrativa), es previsible que capitales nacionales y extranjeros ingresen con mayor confianza al sector forestal peruano.

A mediano y largo plazo, Perú podría replicar experiencias internacionales exitosas en materia de reforestación comercial. Por ejemplo, Uruguay logró multiplicar por 30 su superficie de plantaciones en 25 años gracias a un marco estable e incentivos adecuados, superando 1.8 millones de ha establecidas en 2018; Chile, mediante el Decreto Ley 701, impulsó un poderoso sector forestal exportador, estableciendo más de 2.1 millones de ha de plantaciones con el apoyo de subsidios y exenciones tributarias. Con la presente Ley, el Perú aspira a plantar al menos 500 mil hectáreas en los próximos 5 años,

encaminándose a superar el millón de hectáreas en las décadas siguientes. Esto posicionaría al país como un proveedor regional de madera certificada y sus derivados, dinamizando economías locales y reduciendo la presión sobre bosques naturales, pues las nuevas plantaciones se establecerán en tierras ya degradadas haciendo un uso sostenible del territorio. En síntesis, el fortalecimiento del sector forestal a través de esta Ley aportará significativamente al crecimiento económico sostenible y a la conservación de nuestros recursos naturales.

## II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa conlleva incentivos económicos que implican un esfuerzo fiscal inicial, pero cuyos beneficios superarán con creces a sus costos. Entre los principales componentes se incluyen la renuncia fiscal temporal por exoneraciones y depreciaciones aceleradas del Impuesto a la Renta, la devolución anticipada del IGV para proyectos forestales y la creación de un fondo público (PRONAFOR). Estos mecanismos significan un costo fiscal de corto plazo (menores ingresos tributarios inmediatos y recursos del Tesoro asignados), pero deben entenderse como una inversión estratégica del Estado. Los beneficios esperados –crecimiento de la producción maderera nacional, generación de empleos formales, desarrollo de industrias asociadas, ahorro de divisas al sustituir importaciones de madera y eventuales nuevas exportaciones– ampliarán la base económica y tributaria en el mediano plazo, compensando ampliamente los incentivos otorgados.

La evidencia comparada avala la relación costo-beneficio favorable de impulsar plantaciones forestales. En Chile, el Estado subvencionó la forestación comercial durante dos décadas (DL 701), lo que supuso un gasto fiscal significativo, pero resultó en la creación de un sector exportador robusto que ha devuelto ese valor con creces en crecimiento económico y recaudación. Uruguay, por su parte, otorgó exoneraciones tributarias y estabilidad jurídica por ley desde 1987,

renunciando a ciertos ingresos fiscales iniciales a cambio de atraer grandes inversiones rurales que transformaron su economía local; hoy el sector forestal uruguayo es uno de los pilares de sus exportaciones. Siguiendo esa línea, el Perú podría costear los incentivos propuestos con parte del incremento futuro en la recaudación proveniente del auge forestal e industrias derivadas, además de aprovechar fuentes de financiamiento climáticas internacionales.

En conclusión, el análisis costo-beneficio proyecta un saldo positivo para el Estado y la sociedad: los costos fiscales y administrativos de implementar la Ley están plenamente justificados por los beneficios económicos, sociales y ambientales que se obtendrán.

### **III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Esta iniciativa se enmarca en los objetivos nacionales de desarrollo consensuados en el Acuerdo Nacional y en las prioridades de la agenda legislativa vigente. En el marco del Acuerdo Nacional, la propuesta guarda concordancia con la Décimo Novena Política de Estado: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, que promueve el manejo responsable de los bosques y la ampliación de la frontera forestal bajo criterios de sostenibilidad; asimismo, contribuye a la Vigésima Tercera Política de Estado: Desarrollo Agrario y Rural, al incentivar inversiones productivas en el agro y el sector forestal que generarán empleo e ingresos en las zonas rurales del país, reduciendo la pobreza y la desigualdad.

### **IV. VINCULACIÓN A LA AGENDA LEGISLATIVA 2025 – 2026**

El proyecto de Ley esta alinea con la agenda legislativa orientada a la reactivación económica sostenible y a la lucha contra el cambio climático. Impulsar las plantaciones forestales comerciales coadyuva al cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) que el Perú ha asumido en el Acuerdo de París, al aumentar la captura de carbono y reducir la deforestación por presión sobre bosques primarios. Por tanto, la aprobación de esta Ley reforzará la



coherencia de la acción legislativa con los compromisos país en materia de desarrollo sostenible, clima y desarrollo rural, contribuyendo al logro de objetivos nacionales de largo plazo establecidos por consenso.